

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Atascador: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debere verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interes particular abonaran 0'75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	49 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 323, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en su artículo 16, determina que las vacantes de este Cuerpo serán provistas por oposición en un doble turno: libre y restringido.

La Orden ministerial de 9 de diciembre de 1947 fijó el porcentaje de vacantes en cada uno de estos turnos: el setenta y cinco por ciento, a oposición restringida, y el veinticinco por ciento restante, a oposición libre.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones en turno libre para cubrir las Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría, incluidas en las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 13 y 26 de julio de 1947, 29 de enero, 28 de junio y 15 de octubre de 1948 que fueron adjudicadas al mencionado turno y cinco más de aspirantes.

2.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere: Ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiún años, ser Licenciado en Derecho y no estar incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades que establecen las disposiciones vigentes. La edad de veintiún años deberá estar cumplida el día en que termine el plazo para la admisión de instancias.

3.º Los que deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán por instancia firmada, dirigida a este Ministerio por conducto del Juzgado de Instrucción a que pertenezca el domicilio del solicitante, y si no

hubiere en él Juez titular en ejercicio, lo harán por medio de la respectiva Audiencia Provincial.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación del acta de nacimiento legalizada o partida de bautismo, en su caso.

B) Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho o certificado por el que se acredite haber aprobado todas las materias de esta Licenciatura.

C) Declaración jurada del interesado en la que se manifieste, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que el Decreto orgánico establece.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

Los que sean funcionarios públicos elevarán su solicitud acompañada de los documentos que anteriormente se indican, por conducto de su Jefe directo, el cual las remitirá al Juzgado de Primera Instancia o Audiencia Provincial correspondiente, e informará sobre la conducta observada por el solicitante en el desempeño de su cargo.

Los interesados podrán presentar, además, los documentos que justifiquen sus méritos o servicios científicos de carácter jurídico, y deberán precisar el carácter con que pretendan figurar, en cada uno de los cinco primeros grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañando los documentos que justifiquen el grupo en que quieren ser incluidos.

4.º Las instancias deberán presentarse en el Juzgado o Audiencia Provincial, en su caso, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si el día en que termine el plazo fuere festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia o de la Audiencia Provincial extenderán una diligencia en la propia solicitud en la que harán constar el día y hora de su presentación, y no admitirán las instancias presentadas después de las catorce horas del día en que termine el plazo señalado.

5.º Presentadas las solicitudes, el Juez de Primera Instancia o el Presidente de la Audiencia, en su caso, interesarán del Alcalde de la residencia del opositor, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Autoridad militar o dependiente de la Dirección General de Seguridad, informes oficiales acerca de la conducta pública y privada observada por el interesado, en los que se haga constar concretamente la actividad desarrollada por el solicitante en orden a su honorabilidad e intachable conducta y su leal adhesión al Estado Nacional.

Estos informes deberán ser remitidos al Juzgado o Audiencia Provincial por las Autoridades que se indican, en el plazo máximo de diez días.

6.º El Juez de instrucción o el Presidente de la Audiencia Provincial, recibidos los informes que el artículo anterior de termina, elevarán las instancias a la Subdirección General de Justicia Municipal de este Departamento, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la terminación del señalado para la recepción de los informes oficiales, y al recibirlos, informarán con carácter reservado acerca de la conducta pública y privada del solicitante, y especialmente del concepto que le merece, en cuanto a su formación moral para el ejercicio de funciones judiciales, pudiendo elevar los informes sin necesidad de haber recibido los de las Autoridades Locales, en el caso de que éstas no lo hagan en el plazo indicado, siempre que tengan datos suficientes para llevarlo a cabo.

7.º Recibidas las instancias en el Ministerio, se procederá a su examen por el Tribunal calificador, que formará una lista de los opositores que tengan completa su documentación, y señalará un plazo de diez días hábiles para aquellos a quienes falte algún requisito, a fin de que lo formalicen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria. Completados los expedientes, serán examinados por el Tribunal, que tendrá en cuenta con preferencia el resultado del informe reservado emitido por el Juez de Primera Instancia o el Presidente de la Audiencia Provincial, podrá solicitar la ampliación del mismo en los casos que lo estime necesario, y eliminará de esta convocatoria, sin ulterior recurso, a los solicitantes en cuyo expediente se observe la menor duda sobre su conducta o moralidad, y formará con el resto la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

En el término de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta lista, cada interesado o su representante entregará en la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal la cantidad de cien pesetas, de cuya entrega se le expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el solicitante ha sido admitido a la práctica de las oposiciones.

8.º Formada por el Tribunal calificador la lista de los opositores que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los concursantes y un número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el

que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar de éste, y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que el interesado haya de intervenir.

9.º El Tribunal calificador acordará la fecha, día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse; este acuerdo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de Justicia Municipal», para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada del Presidente, le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

10. Las oposiciones tendrán lugar ante un Tribunal compuesto por un funcionario de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado de ascenso o término, que actuará de Presidente, y como Vocales: un funcionario de la Carrera Fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho, el funcionario del Ministerio de Justicia que desempeñe el cargo de Jefe del Servicio correspondiente, un Secretario de primera categoría o de segunda que reúna la condición de Letrado, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

11. Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, a seis temas de las materias que a continuación se determinan: dos de Derecho Civil o Mercantil, uno de Derecho Penal, uno de Derecho Procesal, uno de Organización de los Tribunales o Registro Civil y otro de Derecho Político o Administrativo.

El segundo tendrá por objeto una disertación doctrinal sobre un tema de Derecho Civil o Mercantil y otra de Derecho Penal o Procesal.

El tercero consistirá en el examen y estudio de un supuesto práctico en un asunto civil o mercantil y otro en materia penal o procesal.

12. Para la práctica del primer ejercicio los opositores se ajustarán al programa publicado con fecha 13 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), rectificada por Orden de 18 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

Estas oposiciones no comenzarán hasta transcurridos cuatro meses desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para el segundo ejercicio se redactarán los supuestos correspondientes relativos a cada una de las materias que los integran, los cuales permanecerán secretos hasta el momento de la celebración del ejercicio.

Para el desarrollo de este ejercicio se concederá a los opositores seis horas y cuatro para el tercero. El Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para poder actuar cada día. Los opositores estarán convenientemente separados y se les facilitará el material de escritorio necesario, y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo el tema que les corresponda, sacado a la suerte entre los que el Tribunal haya formado.

Los temas sacados en el segundo y tercer ejercicio por cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

Para la práctica del segundo ejercicio los opositores podrán consultar los textos legales en sus ediciones oficiales, sin nota de jurisprudencia ni comentario alguno, los que deberán proporcionarse por sí mismos.

Para la práctica del tercer ejercicio, los opositores podrán consultar, igualmente, los textos legales y libros de consulta que el Tribunal les permita.

13. El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores será de uno a diez por cada uno de los temas desarrollados en el primer ejercicio, y de uno a quince en los del segundo y tercero. El total de puntos se dividirá por el número de Vocales que actúen en la sesión respectiva, y el cociente será el resultado definitivo. No se considerará aprobado el que no tenga más de treinta puntos en el primer ejercicio y más de quince en cada uno de los otros dos.

14. El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones que se celebren, en las que se hará constar el resultado de las mismas; y en lo referente a las calificaciones de los opositores que actúen, determinará la puntuación que hubiere obtenido cada uno de ellos.

15. Los opositores leerán por sí mismos los trabajos del segundo ejercicio; los del tercero los leerá directamente el Tribunal calificador.

16. Las calificaciones se expondrán diariamente al público y expresarán el número de puntos alcanzado por cada opositor, sin hacer mención de los que no hubieran sido aprobados.

17. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por

Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se consignará el día en que han de terminar los ejercicios.

18. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal calificador hará el mismo día o el siguiente habil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formará la lista definitiva de los opositores que hayan sido declarados aptos.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado por éste respecto a la actuación conjunta de cada opositor y el resultado de sus expedientes personales.

19. El Tribunal formará la lista definitiva de opositores declarados aptos por riguroso orden de puntuación, que será la propuesta que elevará al Ministerio, y en la que no podrá figurar mayor número de opositores aprobados que de plazas anunciadas a oposición.

20. El Ministerio resolverá sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín de Justicia Municipal».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de octubre de 1948.—
Fernández-Cuesta.—Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 22 de noviembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.145

Relación núm. 77 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular núm. 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna aderezada y aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refineras (c).

Albardín.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Caña. En paja o en varilla, fibra agamada o rastrillada.

Carbón vegetal. Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne. De ganado cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Cascarilla de arroz.

Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilogramos.

Chatarra. De acero o fundido y de hierro.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado. Cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Escalaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería. (Excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Ganado de abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado).

Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa. Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos. De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f). (*)

Jabón común. De lavar (d).

Jabones industriales (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana. Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados) lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Heryás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y

Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías, de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general. Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier, hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Carroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Nova (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes. Provincia de Almería. Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor. Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas. Provincia de Castellón. Alubia en verde en el estado denominado «tabella». Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo. Provincia de Valencia, alubias verdes.

Lentejas. Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz. Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada. (*)

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución», (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a exportación).

Oleina (c).

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa

Patata de consumo. Incluso la deshidratada, en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de piño, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Plomo metálico. En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo. Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos detergentes de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos. Excepto los que llévan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón. En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado. De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional.

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro, rodeno y salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería. De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación, y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén. Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina (Sorgo vulgaris).

Islas Canarias (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (IV).

Boniato. (III).
 Cámaras y cubiertas. (IV).
 Camiones. (IV).
 Carbón: No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).
 Carbuco (IV).
 Fruta Fresca y seca (IV).
 Hortalizas (IV).
 Huevos (IV).
 Leche fresca en general (IV).
 Pescado salpreso (IV).
 Tejidos (IV).
 Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes (III):

Abonos,
 Aceites.
 Acidos grasos.
 Almendra.
 Arroz.
 Azúcar.
 Boniato.
 Café.
 Cámaras y cubiertas.
 Caña de azúcar.
 Carbón.
 Carbuco.
 Carne.
 Cereales.
 Chatarra de hierro.
 Chocolate.
 Fruta (excepto los plátanos).
 Ganado.
 Harinas.
 Hortalizas (excepto el tomate).
 Huevos.
 Jabón común.
 Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).
 Leche condensada.
 Leche fresca.
 Legumbres secas y verdes.
 Leña.
 Madera.
 Mantequilla.
 Miel de caña.
 Pan.
 Patata (consumo y siembra).
 Pescado fresco y salpreso.
 Pielés vacunas.
 Piensos.
 Quesos.
 Sebos fundidos.
 Verduras.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan siempre la guía única de circulación para toda la salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del E. número 273 de 29 de septiembre de 1948 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 17 de noviembre de 1948.
 =El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior: Manteca de cerdo (fundida y en rama) y Margarinas.

I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Providencias Judiciales

Villadiego.

Don Francisco López Quintana, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza por la presente a los procesados en sumario 26-1947 por insolvencia punible, a los procesados Pedro Borja Jiménez, de 40 años de edad, casado, cesterero, y a Adolfo Hernández Vargas, de 40 años, casado, cesterero, ambos gitanos, en ignorado paradero, para que, en el termino de diez días, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento y demás derivados del mismo y ser reducidos a prisión.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades de todo orden y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Villadiego a 12 de noviembre de 1948.—El Juez de Instrucción, Francisco López Quintana
 =El Secretario, Donató G.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Instruido expediente de transferencia de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Gumiel del Mercado 15 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Pedro del Campo.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1946 26.682.955'29
 Saldo en 31 de diciembre de 1947 30.771.331'62

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación)

Anuncios Particulares

Convocatoria.

Luis Arrieta, Presidente de la Junta administrativa de Argote (Treviño), por la presente convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Ayuda, con destino a riegos, al objeto de celebrar Junta general para la constitución de la Comunidad de Regantes de Argote, cuya reunión tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 26 de diciembre de 1948, a las doce del mediodía.

Argote 20 de noviembre de 1948.
 =Luis Arrieta.

Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa, para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, así como para la 1.ª y 8.ª Regiones, paja de trigo para pienso, leña de pino, roble, encina o haya, seca, debidamente troceada para cocinas y rajada para hornos, así como leña de calefacción, sal común y carbón vegetal de 1.ª clase, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 25 del mes en curso.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por cuenta de los abastecedores, libres de todo gasto, corriendo a su cargo portes, acarreos, arbitrios o cualquier otro impuesto si hubiere.

En el tablón de anuncios, del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

El Teniente Coronel Director, P. I., El Comandante.

Vendo

directamente casa y pisos, mejor zona de Burgos, nueva construcción, llave en mano, grandes facilidades de pago.

Informes: Vadillos, 48, 2.º, centro.

